

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

El Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.” Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Así mismo el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

A su vez el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”, el cual se constituye en una modalidad de acogimiento familiar, que busca hacer efectivo lo establecido en el artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, en tanto proclama que la familia como núcleo fundamental de la sociedad tiene la obligación de asistir y proteger a los menores de edad, garantizando su desarrollo armónico e integral así como el ejercicio pleno de sus derechos.

El día 21 de diciembre de 2021, el equipo psicosocial adscrito al operador PAN realiza su última visita de seguimiento al hogar de la madre sustituta DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, la cual reside en la dirección carrera 32a#30-51 del barrio Loreto de la ciudad de Medellín en la cual se evidenció: “Por medio del presente correo notificamos a la Autoridad Administrativa sobre una pernoctación no autorizada, llevada a cabo entre la noche lunes 20 de diciembre y la mañana del martes 21 de diciembre. A continuación se describe la situación: “Con motivo del seguimiento domiciliado mensual, en la tarde del 21 de diciembre, el psicólogo Esteban Agudelo Arismendy realizó seguimiento a la vivienda de la madre sustituta Diana Cecilia Díaz Mosquera, ubicada en la carrera 32ª No. 30-52, Loreto, La Milagrosa, Durante ella, la madre sustituta refirió que en la mañana de ese día la llamaron temprano en la mañana para que fuera a recoger a los niños” y al indagar al respecto, se conoció que en la noche anterior había mandado a Wilder Andrés Moreno Córdoba y Víctor Manuel Córdoba Serna, los dos niños del hogar, a pernoctar con la familia de su pareja, pues habían preparado” una pijamada para los niños. Lo anterior, se realizó sin autorización de la autoridad administrativa y sin notificarle previamente al equipo interdisciplinario de la corporación PAN. Uno de los niños del hogar refirió, en relación con este hecho, que los llevaron a una pijamada y que vieron películas con la familia y luego se fueron a dormir. Al indagar a profundidad no refiere que se hubiesen presentado hechos que vulneraran sus derechos o que atentaran contra su integridad. Cabe agregar que durante la visita se ve a los niños con buen estado de ánimo y realizando actividades dentro del hogar: comer, realizar planas y ver televisión.”

De acuerdo con lo ordenado en la Resolución 5062 de 2021 artículo 11, los niños, niñas y adolescentes que se encontraban ubicados fueron retirados del hogar sustituto de la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934 el día 20 y 26 de enero de la presente anualidad y trasladados a otra Unidad Aplicativa, previa

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

autorización de la autoridad administrativa a cargo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Resolución No. 5062 del 13 de agosto de 2021, y en garantía del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con el trámite contemplado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Coordinadora del Centro Zonal del área de influencia del lugar de ubicación del hogar sustituto debe proceder con la apertura de la correspondiente investigación administrativa, a efectos de determinar la presunta ocurrencia de los hechos y, si es del caso, dar aplicación a las disposiciones que están contempladas en el artículo 10 de la precitada Resolución.

Posteriormente, la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, no presentó descargos ni pruebas pese a que fue citada para comparecer a la dependencia de la coordinación del centro zonal sur oriente mediante notificación personal y por aviso a tomar declaración juramentada.

Luego, a través de Auto No. 019 del 09 de diciembre de 2022, se corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de alegatos de conclusión la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, para que en caso de estar interesada en ello, presentara dentro de dicho término su memorial de alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Habiendo transcurrido el término otorgado, la investigada, no presentó alegatos.

Que, en virtud de lo anterior,

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

I) Pruebas obrantes en el expediente.

Obran como pruebas dentro del expediente, a tener en cuenta para adoptar la presente decisión por haberse allegado regular y oportunamente al procedimiento, las siguientes:

- Informe Visita de seguimiento presentado por parte del operador PAN El día 21 de diciembre de 2022

CASO CONCRETO

La investigada durante el proceso no logró desvirtuar el objeto de investigación, así lo evidencia todo el material probatorio acumulado en el expediente y el cual fue objeto de un análisis técnico

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

jurídico que le permiten a esta Dependencia tomar la decisión pertinente a la luz de los resultados encontrados en dicho material probatorio.

Ahora bien, respecto a los hechos investigados, hay que decir que los mismos están plenamente probados dentro del expediente, dado que el Informe de visita de seguimiento proferido por parte del equipo técnico interdisciplinario adscrito al operador denominado PAN del día 21 de diciembre de 2022 en la cual se detalla lo siguiente: “Por medio del presente correo notificamos a la Autoridad Administrativa sobre una pernoctación no autorizada, llevada a cabo entre la noche lunes 20 de diciembre y la mañana del martes 21 de diciembre. A continuación se describe la situación: “Con motivo del seguimiento domiciliado mensual, en la tarde del 21 de diciembre, el psicólogo Esteban Agudelo Arismendy realizó seguimiento a la vivienda de la madre sustituta Diana Cecilia Díaz Mosquera, ubicada en la carrera 32ª No. 30-52, Loreto, La Milagrosa, Durante ella, la madre sustituta refirió que en la mañana de ese día la llamaron temprano en la mañana para que fuera a recoger a los niños” y al indagar al respecto, se conoció que en la noche anterior había mandado a Wilder Andrés Moreno Córdoba y Víctor Manuel Córdoba Serna, los dos niños del hogar, a pernoctar con la familia de su pareja, pues habían preparado” una pijamada para los niños. Lo anterior, se realizó sin autorización de la autoridad administrativa y sin notificarle previamente al equipo interdisciplinario de la corporación PAN. Uno de los niños del hogar refirió, en relación con este hecho, que los llevaron a una pijamada y que vieron películas con la familia y luego se fueron a dormir. Al indagar a profundidad no refiere que se hubiesen presentado hechos que vulneraran sus derechos o que atentaran contra su integridad. Cabe agregar que durante la visita se ve a los niños con buen estado de ánimo y realizando actividades dentro del hogar: comer, realizar planas y ver televisión.”

En consecuencia, se evidencia que este comportamiento asumido por parte de la madre sustituta puso en riesgo la integridad personal, física y moral de los niños que tenía a su cargo al permitir que los niños pernoctaran con personas completamente desconocidas, sin obtener la autorización correspondiente por parte de la autoridad administrativa y del operador PAN incumpliendo de esta forma los roles y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de atención de niñas, niños o adolescentes ubicados en hogares sustitutos, de conformidad con el manual operativo modalidad de acogimiento familiar – hogar sustituto aprobado Mediante Resolución No. 3370 del 28 de junio de 2022.

En consecuencia por lo anteriormente expuesto, se observa como la conducta realizada por la madre sustituta, se enmarcan dentro de la causal de cierre establecida en el artículo 9º literal A, numeral 1 que reza: “Cuando se disponga de información sobre cualquier forma de violencia,

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

incluida la violencia sexual, la violencia basada en género, maltrato y cualquiera de las peores formas de trabajo infantil, contra un niño, una niña o adolescente que se encuentre ubicado en el hogar sustituto, o lo haya estado, por parte de una madre o padre sustitutos o cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona el mismo, o esté asociado a la negligencia en el cuidado por parte de la madre o del padre sustituto o su red de apoyo.”

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Abrir un procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, ubicada en la carrera 32A #30-51 del Barrio Loreto de la ciudad de Medellín, teléfonos móviles: 3215090799, correo electrónico dianadulce@hotmail.com, en calidad de madre sustituta adscrita al operador PAN, titular del hogar sustituto, de acuerdo con lo y que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, ubicada en la carrera 32A #30-51 del Barrio Loreto de la ciudad de Medellín, teléfonos móviles: 3215090799, correo electrónico dianadulce@hotmail.com, en calidad de madre sustituta adscrita al operador PAN, titular del hogar sustituto

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, ubicada en la carrera 32A #30-51 del Barrio Loreto de la ciudad de Medellín, teléfonos móviles: 3215090799, correo electrónico dianadulce@hotmail.com, en calidad de madre sustituta adscrita al operador PAN, titular del hogar sustituto, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

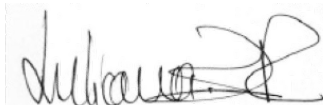
RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el día 16 de enero de 2023



JULIANA ZULUAGA REYNA
Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 033 del 16 de enero de 2023

“Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto en la modalidad hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 02:00 pm actuando en calidad de Coordinadora del Centro Zonal Suroriente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional, Antioquia, notifico personalmente a la señora DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.777.934, ubicada en la carrera 32A #30-51 del Barrio Loreto de la ciudad de Medellín, teléfonos móviles: 3215090799, correo electrónico dianadulce@hotmail.com, en calidad de madre sustituta adscrita al operador PAN, titular del hogar sustituto de la resolución No. 033 del 16 de enero de 2023 “Por medio de la cual se ordena el cierre de un hogar sustituto, se refiere a la cesación definitiva de la labor social que brinda una madre o padre en la modalidad de hogar sustituto”

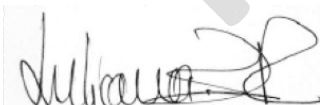
A la notificada, se le comunica que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron

El notificado,

DIANA CECILIA DIAZ MOSQUERA
Representante del Hogar Sustituto
CC. No. 42.777.934 de Medellín

Quien notifica,



JULIANA ZULUGA REYNA
Coordinadora Centro Zonal Suroriente